

Oficio C.E.T. N° 116/2015

Valparaíso, 14 de octubre de 2015.

Cumplo con comunicarle que, en sesión celebrada el día de ayer, la Comisión de Ética y Transparencia del Senado ha tomado conocimiento de su presentación de 6 de octubre en curso, en la cual plantea la eventual inhabilidad para votar, respecto de la propuesta de Fiscal Nacional que efectuará S.E. la Presidenta de la República, que afectaría a los señores Senadores que están siendo investigados por el Ministerio Público, directa o indirectamente, en el marco de los casos Penta y Soquimich. Cita, al respecto, lo dispuesto en el artículo 62, N° 6, de la ley N° 18.575 y en los artículos 229 y 233 del Reglamento del Senado.

Al respecto, por la unanimidad de sus integrantes, la Comisión acordó hacer presente que este punto se encuentra resuelto en forma específica por el artículo 5° B de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, cuyo inciso segundo señala que los impedimentos para promover o votar determinados asuntos que recaen sobre los parlamentarios no rigen "en aquellas materias que importen el ejercicio de alguna de las atribuciones exclusivas de la respectiva Cámara".

En efecto, el acuerdo del Senado para la designación del Fiscal Nacional está requerido por el artículo 85 de la Constitución Política de la República, lo que configura precisamente la atribución exclusiva de esta Corporación de prestar o negar su consentimiento a los actos del Presidente de la República, en los casos en que la Constitución o la ley lo requieran, conforme establece el artículo 53, número 5), de la misma Carta Fundamental.

Sin perjuicio de ello, como una apreciación de carácter general, la Comisión estima que debe perfeccionarse tanto la regulación del impedimento como de las excepciones al mismo. Se contempla una propuesta, al efecto, en el nuevo artículo 11 E del proyecto de ley presentado en el mes de agosto por el señor Presidente del Senado, con la firma de cuatro miembros de la Comisión, el cual modifica la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y otros cuerpos legales en lo relativo a probidad y transparencia (Boletín N° 10.264-07), y que ha recibido calificación de "Simple Urgencia" por el Supremo Gobierno.

En dicha norma se innova, haciendo aplicable el impedimento aunque se trate de ejercer alguna de las atribuciones exclusivas de la respectiva Cámara. Pero se comienza por reivindicar el mandato popular que han recibido los parlamentarios, que les habilita para promover, debatir y votar las distintas iniciativas sometidas a su conocimiento, y cuya vinculación con la representación política que la ciudadanía ha conformado, mediante sufragio libre y universal, no es posible desconocer. En ese marco, los impedimentos que afecten a los parlamentarios para promover o votar cualquier asunto en que ellos o sus familiares cercanos tengan un interés directo deben configurarse siempre y cuando éste sea de tal naturaleza que adquiera preeminencia sobre el interés general, sobre



la base de antecedentes lo más objetivos posible, única forma de evitar que esta materia siga quedando entregada a la libre opinión de quien quiera manifestarse al respecto, lo que aumenta, injustificadamente, el descrédito de la conducta parlamentaria.

Esta reflexión es todavía más valedera tratándose de procesos institucionales que no están entregados exclusivamente al Senado, sino en los cuales, como ocurre en la especie, intervienen también la Excma. Corte Suprema y S.E. la Presidenta de la República.

Por lo expresado, la Comisión no está habilitada legalmente para emitir pronunciamientos que se aparten del mandato contenido en el artículo 5° B de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, mientras subsista su vigencia.

Saluda atentamente a US.,

HERNÁN LARRAÍN FERNÁNDEZ

Senador

Presidente Comisión de Ética y Transparencia

Secretario

AL HONORABLE SENADOR DON ALEJANDRO NAVARRO BRAIN <u>PRESENTE.</u>-





A :

SR. HERNAN LARRAÍN

Presidente de la Comisión de Ética y Transparencia

Senado de la República de Chile

Presente

DE

ALEJANDRO NAVARRO BRAIN

Senador de la República de Chile

De mi mayor consideración:

Junto con saludar, me dirijo a usted para solicitar el pronunciamiento de la Comisión de Ética y Transparencia del Senado respecto de la inhabilidad para votar en la elección del Fiscal Nacional de los senadores que actualmente están siendo investigados por el Ministerio Público, directa o indirectamente, en el marco de los casos Penta y Soquimich.

Es necesario analizar la actuación del Senado en virtud de que la norma es clara en señalar en el artículo 62 de la Ley 18.575 que "Contravienen especialmente el principio de la probidad administrativa, las siguientes conductas: N°6. Intervenir, en razón de las funciones, en asuntos en que se tenga interés personal o en que lo tengan el cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive. Asimismo, participar en decisiones en que exista cualquier circunstancia que le reste imparcialidad. Las autoridades y funcionarios deberán abstenerse de participar en estos asuntos, debiendo poner en conocimiento de su superior jerárquico la implicancia que les afecta;"

Asimismo el artículo artículo 229 del Reglamento del Senado que hace referencia a las funciones de la Comisión de Ética y Transparencia señala que <u>"esta tiene como objetivo de conocer y resolver cualquier situación de orden ético que afecte a los Senadores, preocuparse de establecer normas de buenas prácticas para un mejor desempeño de las funciones del Senado y velar por el cumplimiento de las normas de transparencia y acceso a la información pública".</u>

Del mismo modo el artículo 233, del mismo reglamento indica que: "También serán atribuciones de la Comisión, las siguientes: a) Conocer de las actuaciones públicas o privadas de los Senadores que, a juicio de un Senador, merezcan un reparo por estimarse que ofenden la dignidad del Senado o la probidad y transparencia de sus actos; b) Conocer, a petición del Presidente del Senado o de alguno de los representantes de los Comités parlamentarios, cualquiera situación que afecte a un

Oficina Congreso, Fono 32-2504582, Fax 32-2504631, email: anavarro@senado.cl Oficina Regional, Heras 305, Penco, Fono: 41-3228079

www.navarro.cl sa/alejandronavarrobrain sa@senadornavarro



Valparaíso, 6 de octubre de 2015

miembro de la Corporación y que pudiera derivar en detrimento de la dignidad del Senado o afectar gravemente su imagen corporativa; c) Proceder de oficio en situaciones graves y de público conocimiento; d) Conocer del reclamo que se presente por la no entrega o negativa injustificada de acceso a la información pública; e) Conocer las consultas y pronunciarse respecto de los contratos que se celebren en las circunstancias excepcionales a que se refiere el inciso final del artículo 4° de la ley N° 19.886, y f) Ejercer las demás funciones que le encomiende la ley.

La presente petición de pronunciamiento se realiza con el espíritu de cautelar el prestigio de las instituciones y así evitar cualquier tipo de cuestionamiento o vicio en la votación del nuevo Fiscal Nacional. En este entender, es función de la Comisión de Ética del Senado pronunciarse respecto de esta materia.

De la misma forma, es importante considerar la custodia de una de las pocas atribuciones que tiene el Senado en este sistema presidencialista, como lo es votar la elección del Fiscal Nacional.

Sin otro particular, me despido atentamente aprovechando de otorgar las seguridades de mi más honda consideración.

ALEJANDRO NAVARRO BRAIN Senador de la República de Chile

Oficina Congreso, Fono 32-2504582, Fax 32-2504631, email: anavarro@senado.cl Oficina Regional, Heras 305, Penco, Fono: 41-3228079